Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-059-2-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, en fecha veintiséis de mayo del corriente año, presentada por el licenciado [redacted], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor [redacted], mediante la cual solicita la siguiente información:

a) *Certificación del total de dinero depositado en fondos ajenos en custodia del Ministerio de Hacienda, en la causa de referencia número 1-PD-2007, de los contratos suscritos en arrendamiento con referencia: Contrato PNC -ARR.033/2002, Contrato PNC -ARR.033/2003, Contrato PNC -ARR.033/2004, Contrato PNC -ARR.033/2005, con el señor [redacted] apoderado de [redacted] en su calidad de copropietario del inmueble ubicado [redacted] Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador.*

b) *Certificación de los depósitos realizados en el ejercicio de dichos contratos de arrendamiento especialmente los depósitos de pagos realizados por consignación judicial y ordenados por autoridad judicial.*

c) *Constancia en la que indique el monto total pagado, período, la referencia al inmueble los meses que comprende y el pago con indicación de período y totalidad.*

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha veintiocho de mayo del corriente año, la solicitud de información MH-2026-059 a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del solicitante.

La Dirección General de Tesorería, ha emitido respuesta mediante correo electrónico de fecha nueve de junio del presente año, expresando:

"En respuesta a la consulta del Oficial de Información, le comunico que toda la información relacionada con Depósitos Judiciales, como es la que nos ocupa, se registra en el control administrativo de fondos ajenos en custodia a la orden y disposición del juzgado que conoce la causa y no a nombre de los eventuales beneficiarios, dicha información también está clasificada como CONFIDENCIAL; por tanto, la consulta debe ser realizada al Juzgado que corresponda."

II) Se procedió a revisar por parte de esta Unidad, el Inventario de Activos de Información de la Dirección General de Tesorería, constatándose que los documentos de ingresos a las cuentas de Fondos Ajenos en Custodia, se encuentran clasificados como información confidencial.

Respecto a este punto es importante destacar lo expuesto por la Dirección General de Tesorería, que, en los controles de ingresos de dichos fondos, **únicamente se reflejan a la orden y disposición del juzgado que conoce la causa y no el nombre de los eventuales beneficiarios.**

Por lo tanto, aunque el licenciado [redacted], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor [redacted] ha expresado que su mandante es copropietario del inmueble que es objeto de un contrato de arrendamiento, cuyo canon de arrendamiento ha sido depositado en la cuenta Fondos Ajenos en Custodia del Ministerio de Hacienda, conforme a un proceso judicial de referencia 1-PD-2007, no se refleja en dicho registro **que el eventual beneficiario de dichos fondos es el poderdante del licenciado** [redacted].

En razón de lo anterior, existe un impedimento para este Ministerio para entregar la información que requiere, pues no hay forma de constatar que su representado pueda tener acceso a la información que se ha clasificado por la Dirección General de Tesorería como confidencial, pues la Ley de Acceso a la Información Pública, establece en el artículo 28 que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24 literal d), 28, 66 y 72 literal

b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE al apoderado del peticionario que según lo comunicado por la Dirección General de Tesorería, toda la información relacionada con Depósitos Judiciales, se registra en el control administrativo de fondos ajenos en custodia a la orden y disposición del juzgado que conoce la causa y no a nombre de los eventuales beneficiarios; por lo que, existe un impedimento para este Ministerio para entregar la información que requiere, pues no hay forma de constatar que su representado pueda tener acceso a la información que se ha clasificado por la Dirección General de Tesorería como confidencial. NOTIFÍQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honórem
Ministerio de Hacienda.